



EXTRA TRANSPORT

RFC emisor:

SASL7512105V0

Nombre emisor:

JOSE LUIS SALINAS SALINAS

RFC receptor:

TRM1509111Z6

Nombre receptor:

TRANSPORTES REFRIGERADOS MERCURIO

Código postal del receptor:

60230

Régimen fiscal receptor:

General de Ley Personas Morales

Uso CFDI:

Gastos en general.

Folio fiscal:

7C9EA6DE-D9AD-42C2-8A64-ED117073918C

No. de serie del CSD:

00001000000715934574

Código postal, fecha y hora de emisión:

88703 2026-09-29 07:08:56

Efecto de comprobante:

Ingreso

Régimen fiscal:

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Exportación:

No aplica

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento		Objeto impuesto
78101806		1.00	E48	Unidad de servicio	5,500	5,500.000000			Sí objeto de impuesto.
Descripción	Servicio internacional de flete Reynosa Tamaulipas a Pharr Texas TRM. RM2148. 29/9				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota
					IVA	Traslado	5,500.000000	Tasa	0.00%
Número de pedimento		Número de cuenta predial							

Moneda:

Peso Mexicano

Forma de pago:

Por definir

Método de pago:

Pago en parcialidades o diferido

Subtotal

\$ 5,500.00

Impuestos trasladados

IVA 0.00%

\$ 0.00

Total

\$ 5,500.00

Carta Porte

Identificador del Complemento Carta Porte
CCC4D7F5-5D93-4469-92EC-3CB5DC965A60

Sello digital del CFDI:

FnYxYshPFAPSHISVx7BEFWTNRDeMRRSMw6FFFO3+9mX42x7g8EqddEHW0MiMsViKP2vXTUDEJzkbxx8oRP4CZvIMJm5WMBFSypc/q0N1m35ICB0zD6WUrRujyYisiw+YhDmpoANzZWvqR3dcDOHk2/p+7Xgkfu3Q4UFthwKLQ9ITUVA1c/4+85fG/ccGAGTGteYSXSE35SSgLGcYdBFiCiGPHFan2VlgeBZ9WCfiycnf6eQxg0CrrKph9O5oe2+GxfViXHP03c06qUE0U31ctbDVQqifDs5BJ1BW63JarRfus2OLmew8bevZ0qAHh2Elp52IHNIJ4V4dVLDZTcZPag==

Sello digital del SAT:

Eqr8vC7r78tAGkONLABmFJ7N6kL1+ZvjatQWYZiIAYQmSHznWQXpTJKGY1biUcH9Ds6rOUuilib+qliJpmh2rLgLSBswC+ZWm1LMYVhXXsGR/suwsTVzAL7GTK1XYG9sQ5oNaGzuhfQY8dyeV2/wFBkxpsN6VdFoP17LGB6JguvlhJEk4ophsfVRtSKM18UT8BxxV0WJG7J9AgheET01PdQpRLv8hflMR56mhbaRI+JYdQeeHLaOdTQqcwEAYqXfvt71SCnq59yOwwqgNxi+UNDnA99Hxd/AO1F2O6+EU2s1vKqvGJR0BSURZpQAMhg5ww7CsCDFBi+Ts7R/M9Ox7Q==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|7C9EA6DE-D9AD-42C2-8A64-ED117073918C|2026-09-29T07:09:15|SAT970701NN3|FnYxYshPFAPSHISVx7BEFWTNRDeMRRSMw6FFFO3+9mX42x7g8EqddEHW0MiMsViKP2vXTUDEJzkbxx8oRP4CZvIMJm5WMBFSypc/q0N1m35ICB0zD6WUrRujyYisiw+YhDmpoANzZWvqR3dcDOHk2/p+7Xgkfu3Q4UFthwKLQ9ITUVA1c/4+85fG/ccGAGTGteYSXSE35SSgLGcYdBFiCiGPHFan2VlgeBZ9WCfiycnf6eQxg0CrrKph9O5oe2+GxfViXHP03c06qUE0U31ctbDVQqifDs5BJ1BW63JarRfus2OLmew8bevZ0qAHh2Elp52IHNIJ4V4dVLDZTcZPag==|00001000000705250068||

RFC del proveedor de certificación:

SAT970701NN3

Fecha y hora de certificación:

2026-09-29 07:09:15

No. de serie del certificado SAT

00001000000705250068





EXTRA TRANSPORT

Complemento Carta Porte

Identificador del complemento Carta Porte: CCC4D7F5-5D93-4469-92EC-3CB5DC965A60

Fecha y hora de origen: 2026-09-29T08:04:52

Fecha y hora de certificación: 2026-09-29T07:09:15

Carta Porte

Transporte Internacional	Entrada o salida de Mercancía	País de Origen o Destino	Vía de entrada o salida	Total de la distancia recorrida	Registro ISTMO
Sí	Salida	Estados Unidos (los)	Autotransporte	35	
Polo Origen	Polo Destino				

Regímenes Aduaneros

Régimen Aduanero
Definitivo de exportación.

Ubicaciones

Ubicación

Tipo de Ubicación	Identificación de la Ubicación	RFC del Remitente o Destinatario	Nombre del Remitente o Destinatario	Número de Registro de Identidad Tributaria	Residencia Fiscal
Origen	OR000001	TCR2206173H9	Trokadero CIL Reynosa		
Número de Estación	Nombre de Estación	Navegación Tráfico	Fecha Hora de salida o llegada	Tipo Estación	Distancia Recorrida
			2026-09-29T08:04:52		

Domicilio

País	Código Postal	Estado	Municipio	Localidad
México	88787	Tamaulipas	Reynosa	Reynosa
Colonia	Calle	Número Exterior	Número Interior	Referencia
El Campanario	Corredor Internacional Puente Pharr	Km 4		

Ubicación

Tipo de Ubicación	Identificación de la Ubicación	RFC del Remitente o Destinatario	Nombre del Remitente o Destinatario	Número de Registro de Identidad Tributaria	Residencia Fiscal
Destino	DE000001	XEXX010101000	Villita Avocados INC	812042472	Estados Unidos (los)
Número de Estación	Nombre de Estación	Navegación Tráfico	Fecha Hora de salida o llegada	Tipo Estación	Distancia Recorrida
			2026-09-29T12:04:52		35.00

Domicilio

País	Código Postal	Estado	Municipio	Localidad
Estados Unidos (los)	78577	Texas	Pharr	
Colonia	Calle	Número Exterior	Número Interior	Referencia
	S. Keystone Dr.	9900		

Mercancías

Mercancías

Peso Bruto Total	Unidad Peso	Peso Neto Total	Número Total mercancías
19888.000	Kilogramo		1
Logística Inversa/Recolección/Devolución			

Autotransporte

Tipo de Permiso SCT	Número de Permiso SCT
Autotransporte Federal de carga general.	1123FTE24052024230302000

Identificador Vehicular

Configuración Vehicular	Peso Bruto Vehicular	Placa VM	Año Modelo VM
Camión-Remolque (10 llantas en el camión y 8 llantas en remolque)	15000.00	77ES9W	2017

Seguros

Aseguradora de Responsabilidad Civil	Póliza de Responsabilidad Civil	Aseguradora Medio Ambiente	Póliza Medio Ambiente
Qualitas	0820183751		

Este documento es una representación impresa de un CFDI

El logotipo de esta factura es responsabilidad única y exclusiva de quien la emite, en consecuencia, el SAT queda relevado de cualquier obligación que derive de ello.



EXTRA TRANSPORT

Complemento Carta Porte

Identificador del complemento Carta Porte:CCC4D7F5-5D93-4469-92EC-3CB5DC965A60

Fecha y hora de origen:2026-09-29T08:04:52

Fecha y hora de certificación:2026-09-29T07:09:15

Aseguradora de Carga	Póliza de Carga	Valor de la Prima del Seguro

Remolques

Subtipo de Remolque	Placa
Caja Refrigerada	48UK7S

Figura de Transporte

Tipos de Figura

Tipo de Figura	Número de Licencia	Número de Registro de Identidad Tributaria de la Figura	Residencia Fiscal de la Figura
Operador	TAMP404451		





EXTRA TRANSPORT

RFC emisor:

SASL7512105V0

Folio fiscal:

7C9EA6DE-D9AD-42C2-8A64-ED117073918C

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

El logotipo de esta factura es responsabilidad única y exclusiva de quien la emite, en consecuencia, el SAT queda relevado de cualquier obligación que derive de ello.



EXTRA TRANSPORT

RFC emisor:

SASL7512105V0

Folio fiscal:

7C9EA6DE-D9AD-42C2-8A64-ED117073918C

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", éste será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o la Guardia Nacional impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.